

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “TDAH SARASATE”

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

Se constituye en Pamplona (Navarra) la Asociación “TDAH SARASATE” para la promoción y defensa de los intereses de personas con problemas de aprendizaje, de comportamiento, con déficit de atención e hiperactividad u otros problemas que puedan generar discapacidad psíquica.

“TDAH SARATE” es una asociación sin ánimo de lucro alguno, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que se regirá por los presentes estatutos y por la legislación vigente en materia de asociaciones, en especial la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociaciones y demás disposiciones de desarrollo.

Las relaciones internas de la Asociación podrán regirse a través de un reglamento interno.

La asociación en todo momento respetará y hará respetar la libre pluralidad religiosa, ideológica y de opinión de todos los asociados.

Artículo 2.- Objeto Social.-

1.-La presente asociación tiene como objeto social:

- a) Proporcionar atención especializada médico-pico-pedagógica a las personas con problemas de aprendizaje; se incluye las personas con trastorno de atención, hiperactividad, hipo actividad, dislexia y otro tipo de disfunciones aunque no hayan sido diagnosticadas.
- b) Diagnóstico o evaluación, tratamiento, atención psicopedagógica e investigación y todo aquello que repercuta en la mejor atención de las personas con problemas de aprendizaje y/o trastornos relacionados.
- c) Desarrollo de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas apropiadas para la mejor atención a los asociados y no asociados.
- d) Promoción y defensa de los intereses de las personas con problemas de aprendizaje ante toda clase de organismos, administración central, local y autonómica, personas físicas y jurídicas, entidades públicas o privadas, de cualquier clase o naturalezas, tanto nacionales como internacionales.

2. La presente asociación se propone para la consecución de su objeto social:

- a) Realizar reuniones y conferencias informativas, tanto a profesionales como a la población general con objeto de incrementar la sensibilización en temas relacionados con el problema de aprendizaje y/o trastornos relacionados.
- b) Mejorar la situación de los niños, niñas y adolescentes con problemas de aprendizaje, de comportamiento, con déficit de atención e hiperactividad u otros problemas que puedan generar discapacidad psíquica a través del desarrollo de sus capacidades y de la orientación a padres, profesionales y a su entorno en general.
- c) Desarrollar una labor preventiva trabajando con los niños, adolescentes y adultos con dificultades, para que no lleguen a desarrollar trastornos, y con los que ya los

presentan, para que los superen, compensen y no desarrollen problemas asociados, colaborando en su diagnóstico para que sea lo más temprano posible y en su tratamiento específico.

d) Atender a cualquier niño, adolescente o adulto así como a su familia, que se encuentre en situación de dificultad, por los problemas citados anteriormente. Apoyando en todo lo que implique una mejora de su desarrollo educativo y psicopedagógico, buscando una plena integración en su entorno. La atención ofrecida se articula a través de los servicios de la asociación y de la derivación y el trabajo conjunto con otros recursos sociales, educativos, sanitarios y laborales; incidiendo sobre el entorno a través de la divulgación y la transmisión del conocimiento y de nuestra experiencia a los agentes sociales, educativos e instituciones.

e) Mejorar la inclusión social y el desarrollo de estas personas que presentan dificultades para que puedan convertirse en miembros útiles de nuestra sociedad, así como favorecer la reinserción de quienes hayan quedado excluidos.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial

El domicilio social queda fijado en Calle Mayor Nº 52, 1º Izq, C.P. 31001, Pamplona, provincia de Navarra, sin perjuicio de su traslado a cualquier otro lugar dentro del ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Asociación será la provincia de Navarra. Podrá la Asociación establecer delegaciones dentro de su ámbito territorial.

Artículo 4.- Duración.

La duración de la sociedad será indefinida, dado el carácter permanente de sus fines y objetivos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 5.- Socios.

Podrán tener condición de socios todas aquellas personas físicas de ambos sexos que tengan problemas de aprendizaje y cuya solicitud haya sido admitida conforme a los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

En el caso de que el interesado sea menor de edad no emancipado o incapacitado civilmente o siendo mayor de edad así lo consintiera expresamente podrá asociarse su representante legal, tutor, curador o guardador de hecho o de derecho. Si aquél alcanzara la mayoría de edad o se revocara su incapacidad podrá solicitar personalmente su incorporación a la Asociación, y si fuera admitido como socio perderá la cualidad de tal quien haya sido su representante legal, tutor, curador o guardador de hecho o de derecho.

El número de socios es ilimitado. No obstante, podrá la Asamblea General fijar un límite máximo de socios.

Artículo 6.- Admisión de socios.

Las personas interesadas en formar parte de la Asociación deberán presentar su solicitud por escrito a la junta directiva, adjuntando a la petición informe de psicólogo, psiquiatría, neuropediatra, orientador educativo u otro profesional acreditador que especifiquen con claridad los problemas de aprendizaje del solicitante. En el caso de que se trate de un menor de edad no emancipado o incapacitado civilmente la solicitud será presentada por su representante legal, tutor, curador o guardador de hecho o de derecho.

Los interesados, en todo caso, especificarán claramente en la solicitud si la misma la efectúan en nombre propio o como representante del menor o incapaz, presentando en su caso ante la Asociación cualquier prueba que acredite dicha condición.

El nuevo socio se comprometerá a la observancia de los presentes Estatutos, así como el pago de las cuotas y aportaciones iniciales establecidas.

Una vez recibida la solicitud, la junta directiva previo examen de la misma y de la documentación ajuntada con la petición resolverá en el plazo de 15 días sobre la admisión o no admisión del socio.

La resolución adoptada por la junta directiva será notificada al solicitante en el plazo de 10 días. Si es denegatoria, podrá el solicitante recurrirla ante la Asamblea General.

La Junta Directiva para adoptar el acuerdo de admisión o no admisión podrá recabar asesoramiento externo de profesionales.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de socio.

7.1 - La pérdida de la condición de socio se producirá por:

- a) Renuncia voluntaria del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Acuerdo de la Junta Directiva.- La Junta Directiva podrá decidir la expulsión de aquellos socios cuyos actos les hagan indignos de seguir perteneciendo a la Asociación o por ser contrarios a las normas establecidas en los presentes Estatutos o normas de aplicación; la decisión sobre la expulsión deberá ser notificada al interesado en el plazo de 15 días. No obstante, el acuerdo de expulsión deberá ser ratificado, previa audiencia del interesado, por la primera Asamblea General que se celebre. Hasta la fecha de celebración de la reunión de la Asamblea General el socio permanecerá sancionado.
- c) Muerte del interesado.
- d) Decisión de la Asamblea General.- En el caso de que un socio incumpla las obligaciones establecidas en los Estatutos o normas de aplicación podrá ser expulsado a petición de la Asamblea General previa audiencia de aquél.
- e) Por impago de cuotas.- Tanto las generales como las extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

El socio que abandone la Asociación, debido a su expulsión, no tendrá derecho a recibir ningún tipo de indemnización por parte de la Asociación.

7.2 - En caso de abandono voluntario debido a una renuncia del interesado:

En este supuesto el socio que presente su solicitud de renuncia no tendrá derecho a devolución alguna de las cuotas aportadas a la Asociación, para mantenimiento de la misma, así como otras que con carácter general o extraordinario haya acordado la Asamblea.

El socio separado de la Asociación quedará totalmente desvinculado de la misma tanto en lo referente a derechos como a obligaciones. Podrá ser readmitido como socio siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 8.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades relacionadas con el objeto social.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en la Asamblea General.
- c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén los presentes Estatutos.
- d) Ser informado una vez al año del estado de cuentas de la Asociación.
- e) Revisar los libros internos de la Asociación.
- f) Presentar sugerencias y quejas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones que sean contrarias a los presentes Estatutos.
- h) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos.
- i) Ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- j) Utilizar libremente los locales, utensilios y enseres de la Asociación.

El socio será poseedor de los derechos anteriormente enumerados siempre que no se encuentre sancionado y esté al corriente en el pago de las cuotas.

Todos los derechos de los socios serán personales e intransferibles.

Artículo 9.- Obligaciones de los socios.

Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Compartir los fines de la Asociación y colaborar en la consecución de los mismos.
- c) Desempeñar fielmente las funciones inherentes al cargo que desempeñen dentro de la Asociación.
- d) Abonar puntualmente las cuotas establecidas, ordinarias y extraordinarias.
- e) Conservar y cuidar diligentemente los locales y demás bienes de la Asociación.
- f) Observar en todo momento las debidas normas de comportamiento y respeto hacia los demás socios.

Artículo 10.- Socios honoríficos.

Podrán ser nombrados socios honoríficos aquellas personas físicas o jurídicas merecedoras de ellos en atención a su reconocido prestigio dentro del ámbito de la Asociación y a su contribución en el logro de los fines sociales. El nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea General.

El socio honorífico no estará obligado al pago de cuotas, no tendrá derecho a voto en la Asamblea General y no podrá formar parte de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano y supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios que estén en total posesión de sus derechos. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 12.- Asamblea General Ordinaria.

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Proceder al cese y nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Fijar las cuotas ordinarias para el año en curso.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, el estado de cuentas del año anterior y los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio en curso.
- d) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.
- e) Tratar cualquier otros asunto que figure en el orden del día.

Artículo 13.- Asamblea General Extraordinaria.

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, la adopción de acuerdos sobre los siguientes puntos:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles.
- c) Fijar cuotas extraordinarias en situaciones especiales.
- d) Las aportaciones iniciales que deberán abonar los nuevos socios.
- e) Ratificar la expulsión de socios.
- f) Estudiar y resolver los recursos presentados sobre las sanciones aplicadas por la Junta Directiva.
- g) Disolver la Asociación.

Artículo 14.- Convocatoria y Quórum.

Será competencia de la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, deberá hacerlo por escrito con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea. Deberá figurar en la convocatoria el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, el cincuenta por ciento (50%) de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de presentes y representados. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir un mínimo de 30 minutos.

Para aprobar la disolución de la Asociación será necesaria la asistencia a la sesión del noventa por ciento (90%) de los socios.

Artículo 15.- Representación.

El socio que no pudiera acudir a las sesiones de la Asamblea General podrá ser representado exclusivamente por cualquier otro socio de pleno derecho, debidamente acreditado.

El socio representado podrá impugnar en el plazo de siete días los acuerdos en los que su voto fuera determinante cuando su representante no hubiera actuado de acuerdo a su voluntad.

Artículo 16.- Acuerdos.

Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que el presidente de la Asamblea estimase oportuno que fueran secretas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que a continuación se enumeren, en los que será necesaria una mayoría reforzada de las dos terceras partes de los socios presentes o representados:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Admisión de socios y nombramiento de socios honoríficos.
- e) Expulsión de socios.
- f) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva será la encargada de la dirección y administración de la Asociación dentro de sus competencias y estará compuesta por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Cinco vocales.

Artículo 18.- Nombramiento y duración de los cargos.

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, eligiéndose entre aquellos socios que, en plena posesión de sus derechos, se presenten como candidatos. Éstos serán mayores de edad, estarán en pleno uso de sus derechos civiles y no estarán incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Si no existiesen candidatos suficientes para ocupar todos los cargos la elección se realizará pro el sistema de turno obligatorio y siguiendo el orden alfabético de socios.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

La duración de los cargos será de cuatro años. Pudiendo ser reelegidos al finalizar su mandato.

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos de forma gratuita.

Artículo 19.- Funciones de la Junta Directiva.

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Prever todas aquellas actividades encaminadas a la consecución del objeto social.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y normativas legales concernientes a la Asociación.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- e) Convocar reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.
- f) Formular la memoria, balances y presupuestos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Administrar los fondos de la Asociación y realizar las operaciones regulares de orden económico.
- h) Estudiar y aceptar, en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos socios.

- i) Acordar la expulsión de socios que deberá ser ratificada por la Asamblea General.
- j) Ocuparse del mantenimiento y buen funcionamiento de los locales de la Asociación.
- k) Llevar a cabo todas aquellas otras disposiciones que, dentro de sus competencias, estime oportunas para el buen desarrollo de la Asociación.

Artículo 20.- Reuniones.

Será el Presidente el encargado de convocar las reuniones de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros. La Junta Directiva deberá reunirse, al menos, una vez al mes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente, o Vice-presidente en su sustitución, y dos miembros más. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser representados en las sesiones por ninguna otra persona.

Para la adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de las tres quintas partes de los miembros de la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Se admitirá la asistencia a las sesiones de socios que no formen parte de la Junta Directiva siempre que lo soliciten al Presidente y no haya oposición por parte de ningún miembro. En ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 21.- Competencias del Presidente.

Serán competencias del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondo de la Asociación.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el Secretario.

Artículo 22.- Competencias del Vice-presidente.

Serán competencias del Vice-presidente:

- a) Auxiliar al Presidente en el desempeño del cargo.
- b) Sustituir al Presidente, en todas sus atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad, delegación o dimisión de aquél.

Artículo 23.- Competencias del Secretario.

Serán competencias del Secretario:

- a) Extender y cursar las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por orden del Presidente.
- b) Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantar acta de dichas sesiones y llevar los libros de actas correspondientes.

- c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
- d) Tener a su cargo los trabajos administrativos de la Asociación ocupándose de la correspondencia y de las comunicaciones a los socios, así como con otras entidades y organismos.
- e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24.- Competencias del Tesorero.

Serán competencias del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos.
- c) Intervenir en todas las operaciones de orden económico.
- d) Dirigir la contabilidad de la Asociación, llevando los libros correspondientes.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas de la Asociación, que deberán ser presentados por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 25.- Competencias de los vocales.

Será competencia de los Vocales desarrollar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26.- Libros de la Asociación.

La Asociación deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Socios.- Será llevado por el Secretario y en él figurará el nombre y apellido, D.N.I y domicilio de todos los socios. Deberá constar además las fechas de alta y baja, así como el cargo que ocupen dentro de la Asociación.
- b) Libro de Actas.- Será el Secretario el encargado de llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y el Libro de Actas de la Junta Directiva. En ellos constará el lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones, socios asistentes y acuerdos adoptados. Las actas de cada sesión serán suscritas por el Secretario y deberán ser firmadas por éste y por el Presidente.
- c) Libro de Inventario y Libros de Contabilidad.- Serán llevados por el Tesorero. En el libro inventario se recogerá la relación de todos los bienes de la Asociación. En los libros de contabilidad figurarán los ingresos y gastos de la Asociación, debidamente detallados.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio en el momento de su constitución.

Artículo 28.- Recursos económicos.

Para el logro de sus fines la Asociación contará con los siguientes ingresos:

- a) Cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- b) Ingresos por actividad realizadas por la Asociación.
- c) Subvenciones y donaciones recibidas.
- d) Cualquier otro ingreso obtenido mediante actividades lícitas, siempre dentro del objeto social.

Artículo 29.- Presupuesto

El presupuesto deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria para cada ejercicio económico cuya fecha de cierre será el 31 de diciembre.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Causas de la Disolución.

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, reflejada en el acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, o por sentencia judicial, conforme a las leyes vigentes.

Artículo 31.- Liquidación.

Caso de tomar el acuerdo de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes de la Asociación.

El remanente sobrante, si existiese una vez efectuada las operaciones liquidadoras, se destinará a alguna Asociación similar o entidad sin ánimo de lucro, cuyas actividades sean análogas a las promovidas por la Asociación.

Disposición adicional.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

Pamplona, 06 de marzo de 2010